

Año de 1784

Dago. ^{n.º} y doper Alc.º de la Villa de Al-
 fambra: Dize: Que el Apoderado del Dueño
 Temporal el exmo S.º X.º D.º Parqual Borrax,
 lo ha nombrado en Alc.º para este corr.º año:
 Que habiendo tomado posesion en el día 1.º del
 año, hace presente a V.º C.º q.º se halla con la edad
 de 66. años, y amau se halla quebrado, y con una
 hexnia, q.º le impide el andar, como resulta de lo
 testim.º, Rel.º, e Medico, y Cirujano, que pnta
 Sup.º ca.º vele relebe a dho empleo.

S.º Mixaller.

R.º Acuerdo }
 por J.º de J.º }
 #

S.º Sebastian



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

In Dei Nomine Amen. Sea á todo manifestado que Yo Joaquin Yago, y Lopez Alcalde Primero de la Villa de Alfambra, al presente **Atalaya** en la Ciudad de Taxag, sin revocar los Proxos por mi antes de ahora nombrador de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado de mi dño cexo, constituido, y nombrado en Procuradores miior legitimos á Dⁿ Manuel Vola Dⁿ Felix de Exara, Dⁿ Juan Cortes, Dⁿ Severo Payan, y Dⁿ Miguel de Lezcano que lo von del numero de d^{ha} Ciudad, á todo juntor, y á cada uno de por si, especialm^{te} y expresa, paraq^e en mi nombre y representando mi accion, y drecho puedan d^{ha} Proxos intervenir, e intervengan en todo y qualesquiere Pleytos, Questiones, y Demandas Civiles y criminales, que avri en demanda como en defenra tengo, ó espero tener con qualesquiere Persona, ó Personas, Cuexpor Capitulo, y Universidades de qualquiere estado, grado, y condicion sean, y ante qualesquiere Tribunales Eclesiasticos, y seculares; y en ellor den y presten Demandas contestaciones, Libelos, Apellidos, memoriales, Alegatos, representaciones, y recursos de



Dr. Manuel Vola

Sevilla 18 de Mayo de 1781

Yo Joaquin Yago

Apelacion; pidan execuciones, pruriones, voltrias,
conclusiones, juramentor licitor, compulvar, Prue-
var, requestas, protestas exvitas, y recusaciones,
afianzam^{tor}: contradictorias, tachas, publicacio-
ner, y toda clase de Pedimentos, Recursos, Ape-
laciones, y suplicar en todas instancias hasta
sentencia, y su execucion inclusive, y hagan
quantar dilig^{as} judiciales, y extrajudiciales com-
vengan a mi dño, y defenwa, aunque requieran
mas Poder especial que el expresado, pues para
todo ello, y qualquiera parte de lo sobredito con-
cedo y atribuyo a dñor mis Proxos, y a cada uno
dello todo el poder que tengo, y se requiere
segun Derecho, y fueros del presente Reyno
de Aragon: y prometo haver N.º firme, y
validero todo quanto en virtud de este po-
der se hiciere, y practicare, y que nolo
revocare jamay en manera alguna, bajo
obligacion que a ello hago de mi Persona
y todo mis bienes muebles, y fijos ha-
vies, y N.º haver donde quisiere. Hecho
fue lo sobredito en la Ciudad de Tarag.
a nueve dias del mes de Enero del
año contado del vacamiento de nu-
estro Señor Fen-chuxto mil setecien-
tos ochenta y uno siendo a ello presentes

por Ferrigor J.ⁿ Manuel Dominguez Ofici-
al Primero de la Secretaria del Ar.
Acuerdo de la misma, y J.ⁿ Sebastian Do-
minguez Excm^{te} residente ambos en ella.
Queda cominucado este acto en su nota
original segun fuere del presente Reyno de
Aragon.

Sig^{no} no demi Filipo Cuxer, y Samuel Luv.
de S.º. y del Colegio de S.ⁿ Juan Evan-
gelista de la Ciudad de Tarag. domicili-
ado en ella, y C.º. a lo sobredito. con los tes-
tigos nombrados presente, fui, testifique,
et certice.



Celente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VMO.

Josef Niceno Apole, habitante en la Villa de Alparbrás de la Religión de S^m Juan de Jerusalen partido de Teruel en el Reyno de Aragón, por autoridad del Muy Ilustre Señor Comendador de dita Villa y con aprobación de S. M. (que Dios guarde) Publico C. n.º y del Juzgado Ordinario de dita Villa: Dox fee y Verdadero tenim^o a los L^{os} que el presente pieren y aña quien convega y sea necesario: Que cuando celebran do Ayuntamiento los Sr^{es} Josef Minguñon Alcalde, Gregorio Abril y Domingo Crespo Regidores y Josef Alabaz Sindico Sr^{on} en su caya de Ayuntamiento a las nueve horas de la mañana en el día treinta y uno del mes de Diciembre del año proximo pasado mil seto. ochenta. a fin de dar cumplimiento a las ordenes del Real Acuerdo que previenen que los Duenos temporales q^e exercen Jurisdiccion Ordinaria o su poderado en nombre de su Principales executen lo nombramientos en cada un año por todo el mes de Diciembre: y dho^s Señores de Ayuntamiento cumpliendo con dhas ordenes hicieron como acostumbra todos los Ayuntamientos, Eleccion de cinco personas abonadas para q^e el C. n.º presente es el Sr Juan Ygnacio Galindo Alcalde de q^e es a quien compete el hacer el nombramiento y a el Ayuntamiento el hacer su proposicion, q^e es la siguiente = Para Alcalde del año mil seto. ochenta y uno: A Joaquin Yago y Loper a Pedro Villalva = a Joaquin Maximin mayor a Miguel Castello y a Josef Gonzalez. Cuya proposicion yo el Y.º Sr^{on} C. n.º de orden de los dho^s Señores de Ayuntamiento presente a el citado Sr Juan Ygnacio Galindo Alcalde, y este eligio y nombro para Alcalde del año mil setecientos ochenta y uno presente yo el C. n.º y Antonio Esteban Carpintera y uno presente yo el C. n.º y Antonio Esteban Carpintera y Juan Carino la graduacion testigos y pecings de la p^{re}sentacion a Joaquin Yago y Loper, lo que yo el C. n.º le Notifique a dho^s Joaquin Yago y Loper presente los testigos

X

arriva citado, para q^e se presentase en y por todo
el dia el primero de Enero del año viriente e ochenta
y uno a prestar su juramento ante D^{no} Dⁿ
Juan Ygnacio Galindo Alcaide, y habiendolo exe-
cutado en d^{ho} dia a las once horas de la mañana
al tiempo de jurar en poder de D^{no} Alcaide, como
es costumbre de portarse como Dios manda en d^{ho}
Emples, protesto de Alcaide, diciendo que era de edad
de setenta y cinco años y que padecia algunas enfer-
medades que le impedian por otros para cumplir con
su obligacion de Alcaide y requirio a mi el C^{no}
presente por tiempo Antonio Esteban Caspintero
y Thomas Tovar Labron vecinos de d^{ha} Villa Contra-
se por mi testimonio d^{ha} testata: Y para que
conste a Requirit^o del expresado Juquin Yago y
Loper doy el presente que signo y fimo en la
Villa de Alambros a primero dia del mes de
Enero del año mil setecientos ochenta y uno.

En Testimonio de Verdad
Josef Vicente y Moles C^{no}

Testim^o de Parada e Bautimo.



Señe maravedis.

SEALO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO

Josef Vicente y Moles habitante en la Villa de Alfam-
bra de la Religion de S^{ta} Juan de Jerusalem parado a
Beruel en el Reyno de Aragon por autoridad del Muy
Il^{mo} Señor Comendador de d^{ha} Villa y con aprobacion de
S. M. (que Dios guie) Publico C^{no} y del Jurgado Or-
dinario de d^{ha} Villa: Doy fe y Verdadero Testimonio
a los S. que el presente viene y ante quien conser-
va y sea necesario: que en el p^{te} dia de la fecha
Juquin Yago y Loper acompañado a mi el C^{no}
parado ante el Señor Fr^{mo} Domingo Escobedo Pri-
or de la Iglesia Parroquial de d^{ha} Villa, y le expuso
que para ciertos fines le convenia a su d^{no} hacer
constar por mi Testim^o la Parada e su Bautimo
para cuyo efecto le suplico fuese servido poner e
manifestar el Libro de Bautimados de d^{ha} Iglesia. Et
acto continuo d^{ho} Señor Prior puso sobre una mesa
un Libro grande en fol. patente y forrado con cubi-
eray de pergamino algo usado: cuyo titulo es I. N. J.
Cinco Libros de la Iglesia Parroquial de la Villa de
Alfambra. Siendo Regente Moran Phelipe Nadal de
d^{ha} Iglesia. año 1745. Val fol. 9.º de d^{ho} Libro enre
las paradas e los Bautimados en d^{ha} Parroquial
se encuentra la del thenon siguiente: En la p^{ta}
la de Alfambra a tres de Agosto del año mil setecien-
tos y quince Juquin Yago hijo de Genovino
Yago y de Guiterria Loper Conyuger y vecino de la
presente Villa de Alfambra fue bautizado por mi
Mor: Phelipe Nadal Regente, que su Padrino-

Señor Loper su Abuelo y le advierte el Parinterco
Espiritual = Mor: Phelipe Nadal Regente de
la Yglesia Parroquial de Alfambra: Cuya
parada es copia de la que original esta exten-
dida en el citado Libro à que me refiero: Y para
q. conste à Requimientos del nominado Inaquin
Yago y Loper doy el presente, que signo y firmo
en la Villa de Alfambra à los tres dias
del mes de Enero del año mil setecientos ochenta
y uno, el sobre queyto = Villa = valga

En Testimonio de Verdad
Josef Vicente Molis Escribo

estimo? a Ympedido



Claremaravedita.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Josef Vicente y Molis, habitante en la Villa de Alfambra
de la Religion de San Jerusalem, parado de Teruel, en el
Reyno de Aragon, por autoridad del Muy Ilustre Señor
Comendador de dita Villa y con aprobacion de S. M. (que
Dios que) Publico Escribano y del Jurgado Ordinario de dita Vil-
la: Doy fee y Verdadero Testimonio a los Sr. que el presen-
te vien y ante quien conenga y sea necesario: que en el
pñe dia a la fecha Inaquin Yago y Loper Abuelo de acom-
pañado a mi el Escribano publico ante el Señor D. Paqual
Perez de Cuelbas Regidor Decano y le expuso que para cier-
to fin conenia a su dño hacer constar por mi Testim.
como que estaba quebrado y que le impedia el poder andar
muchas perez y que tambien padecia una Enxia. Ya fin de
justificar todo lo dicho presento por Testigo ante dño Señor
Regidor y a mi el Escribano Gaspar Bellido Maestro Cirujano
avalanzado en dita Villa, de quien dño Señor Regidor tomo
y recisio de juram. to por Dios Nuestro Señor y a una señal
de Cruz y habiendo lo hecho como se requiere ofrecio a-
sin verdad a leg. supiere y fuere preguntado y siendolo
por dño Señor Regidor sobre lo alegado a parte de arriba
ba Dijo: que ha reconocido a Inaquin Yago y Loper
y le ha enconrado los anillos a la abdomen a la parte in-
ferior vnto y una Enxia yntestinal, que ocupa todo el
Crocoto correspondiente aquel lado y que comprehen de
le impide lo dicho el exercicio de su trabajo y tambien
el a poder andar en algunas ocasiones: que es quarto-
sabe y puede decir en Varon de leg. se le ha pregunta-
do y la verdad so cargo al juram. to q. tiene prestado,
y habiendole sido leida esta su Declarac. en ella se
afirmo y ratifico, dijo ser de edad de cinquenta y cinco años

y a profesión de treinta, y la firmó con Dho. sor
 Regidor de que doy fee: Y para que conste a requiri-
 mientos a el citado Juag. Yago, doy el presente
 que signo y firme en la villa de Alhambra a
 los tres dias del mes de Enero del año mil setecien-
 tos ochenta y uno:

Joseph de Cuba
 Gaspar Yelludo Inace
 de Alhambra

En Testimonio de Verdad
 Joseph Vicenoe y Notey Cerna



Celate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y UNO.

Como
 Juan Cortes en mie. de Hoag. Yago, y Lopez Alde
 Prim. de la villa de Alhambra del Partido de Fernand
 de q. rango, y presente poses, y del vando ante re.
 parato y como mejor proceca Digo. Que yo D. Juan
 Galindo Por. decha. villa como apod. del ca. mo por D. Juan
 Porras res. en el Reyno de Toledo de la Relig. de S. Juan
 convent. y dueño templ. de la misma villa, ha sido nombrado mi
 parte ental Alde. Prim. de ella: de cuyo empleo como poses
 en prim. de los concejos, con la protesta de hacer presen
 te al. d. que es de edad de 66 años, se halla quebrado
 y comuna hexmia quando de esta andia, como remita
 de la fee de baucaimo, y relacion del notario, y Canga-
 no que yo Fernand. presenta, y enq. motivo le es im-
 posible continuar en el ejercicio dho. empleo; siendo assi
 que en la enunziada villa hay lugares que pueden ser
 penaxto, sin las molestias, que ami. se se le han ocasionado
 en esta accion

Al. d. mo. y des. queriendo dehu acostumbrada preda en seme-
 jances Sublicas, se hiva releva dho. mi parte del referido
 empleo de Alde. Prim. de la cap. de villa de Alhambra; y man-
 dar que el apod. del dueño templ. elias no se prolongar. de q.
 reuina mueres, con fin. q. mo. y a esto se
 Juan Cortes

S

Auto
ss.
Vega
Viquia
Villava
Villax.
Munza
mon.
#

T a
ara g once de enero de 1784. Acu. 9.

En atencion à las Causas, y moti-
vos, que esta parte expone, en el Reim.
que antecede, se le releva del uso, y exer-
cicio de Alcalde primero de la Villa de
Alfambra; y el Dueño Temporal, ó,
su Apoderado General que tiene en
este Reyno, nombre otro dentro de
tercero dia en su lugar, libre de ex-
cepcion, arreglandose entodo à la
Instruccion impresa, que se tiene
Comunicada al Reyno.

[Faint signature or stamp]

Dize